



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚMERO: SAF/UT/1252/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400041023

Culiacán, Sinaloa, a 08 de agosto de 2023

RESPUESTA SOLICITUD FOLIO No. 251160400041023

Vista la solicitud de acceso a la información, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 03 de agosto del año en curso, registrada con folio No. 251160400041023, en la que el peticionario requiere lo siguiente:

Solicito la información respecto a cuánto asciende el monto de recursos estatales procedentes de recursos fiscales propios que el Gobierno del Estado de Sinaloa recaudo por concepto de contribuciones fiscales estatales y que le fueron entregados a la Universidad Autónoma de Sinaloa en el año 2022 y se me envíen en digital las partidas que se le entregaron a la uas

Datos adicionales: Cuánto dinero le ha entregado gobierno del estado de Sinaloa a la UAS con recursos propios que no sean federales o federalizados año 2022. (Sic)

Atendiendo su solicitud de información que desea consultar vía Plataforma Nacional de Transparencia, le comento que, con base a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Administración y Finanzas, esta Unidad de Transparencia giró oficio a la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa para atender el folio que nos ocupa, y en respuesta la Dirección de Gasto Público dependiente de dicha Subsecretaría, informa a través del oficio de folio SAF-DGP-247/2023, que, de acuerdo a los registros del Sistema de Información Financiera (SIIF) a la Universidad Autónoma de Sinaloa, no se le transfirieron recursos estatales fiscales propios, así como tampoco recursos propios que no sean federales o federalizados en el ejercicio solicitado.

Dicho de otra manera, durante el ejercicio fiscal solicitado no se realizaron erogaciones conforme a lo solicitado, dicho lo anterior, se tiene que, no es procedente el actuar de acuerdo a lo normado por el artículo 142 de la citada Ley de Transparencia Estatal, toda vez que, como se demuestra en el cuerpo del presente oficio, y a decir del área informante, no se posee información respecto a lo no informado, por lo que, en acato al artículo 4 de la Ley Estatal de Transparencia, el dato requerido NO es información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de este sujeto obligado, por lo que, no es pública ni físicamente accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Refuerza lo dicho, lo citado en los criterios 07/17 y 14/17, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se redactan:



FINANZAS

Secretaría de Administración
y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SAF/UT/1252/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 251160400041023

Casos en los que no es necesario que el comité de transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Inexistencia. - La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, con datos proporcionados por el área informante, misma que se cita en párrafos que anteceden, así mismo se comenta que, no ha lugar a lo dispuesto por los numerales 142 y 143 de la citada Legislación, toda vez que, como se menciona en párrafos que anteceden no se posee información coincidente con lo pretendido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CESAR TADEO RAMIREZ HERNANDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. C. Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega.-Secretario de Administración y Finanzas.
C.c.p. C. Lic Jose Carlos Cañas Fernandez.-Subsecretario de Egresos.
C.c.p. C. Lic. Klaus Willy Jauss López.- Director de Atención a Instancias Fiscalizadoras.
C.c.p. Archivo